

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JAIME RODRIGO FLORES ORTELLI, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 64034, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 DE 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0230

SANTIAGO, 20 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N°2 de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 10 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y

Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio 64034, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Valparaíso	64034	"Iglesias de Valparaíso - Sobrevolando el patrimonio"	Jaime Rodrigo Flores Ortelli	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	-No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases: - La persona Responsable del proyecto persona natural y el/la Jefe(a) del proyecto deben ser la misma persona, según lo exigido en el numeral 3.1 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural. En el Formulario de Postulación se identifica a Jaime Rodrigo Flores Ortelli como Responsable del Proyecto y a Marco Antonio Heraclio Muñoz del Campo como Jefe(a) del proyecto. Los antecedentes presentados del Jefe del proyecto no son coincidentes con los antecedentes del Responsable de proyecto.

5.- Que, con fecha 10 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don **Jaime Rodrigo Flores Ortelli**, cédula de identidad N° **10.987.772-7**, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio 64034 titulado "Iglesias de Valparaíso - Sobrevolando el patrimonio", contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone que:

- "1. lo observado se resuelve asumiendo la misma persona la responsabilidad y el rol de jefe de proyecto.*
- 2. no es posible adjuntar documentos adicionales.*
- 3. no existen otras observaciones que afecten la presentación del proyecto".*

Finaliza su presentación indicando que *"Confirmando mi condición de responsable del proyecto y asumo, en tal sentido, el rol de jefe de proyecto, quedando el Sr Marco Muñoz del Campo en el rol de profesional. En virtud de ello, y de lo señalado en el considerando 2 precedente, asumo la imposibilidad de incorporar antecedentes curriculares y, por lo tanto, ser evaluada mi experiencia sólo con los antecedentes a la vista."*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia

estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1, los siguientes: letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 64034 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, establece como requisito obligatorio de postulación para personas responsables de proyectos personas natural, lo siguiente:

“PERSONAS NATURALES, de nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que sean mayores de 18 años.

Las personas naturales que postulen, además de cumplir la función de Responsable del proyecto deberán ejercer obligatoriamente la labor de Jefe o Jefa del proyecto.”

Debiendo presentar la siguiente documentación respecto del jefe de proyecto:

- *“Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente.”*
- *“Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según Formato Anexo N° 2.”*
- *“Carta de compromiso de participación en el proyecto, según Formato Anexo N° 3.”*

9.- Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, queda claramente establecido que, para las postulaciones de personas naturales, en calidad de responsables de proyectos, se exige que dicha persona ejerza también la función de jefe(a) de proyecto debiendo acompañar los antecedentes correspondientes, indicados en Bases.

10.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

11.- Que, el recurrente en su recurso indica que *“lo observado se resuelve asumiendo la misma persona la responsabilidad y el rol de jefe de proyecto”*, en este sentido expresa: *“Confirmando mi condición de responsable del proyecto y asumo, en tal sentido, el rol de jefe de proyecto, quedando el Sr Marco Muñoz del Campo en el rol de profesional”*. Sin embargo, era necesario haber completado el formulario de postulación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo la indicación de la persona responsable de proyecto en la función de jefe de proyecto, junto con la presentación de sus antecedentes, un requisito obligatorio de admisibilidad.

12.- Que, en razón de lo expuesto no es susceptible de ser acogida la solicitud de la parte recurrente en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

13.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el Responsable de Proyecto previamente individualizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, don Jaime Rodrigo Flores Ortelli, cédula de identidad N° 10.987.772-7, Proyecto Folio 64034, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EH

EHC/JHP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 64034
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP